

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00022 -00
Demandante	CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H
Demandado	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A
Asunto:	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO A LAS EXCEPCIONES - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte accionada y habiéndose pronunciado la parte demandante dentro del término legal oportuno, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, se señala el día **10 de diciembre de 2020 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento** de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P., de manera virtual mediante Microsoft **TEAMS**.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales para que concurran a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, participar en la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos y proferir sentencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene a las partes respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dispóngase el decreto de las pruebas pedidas por las partes de la siguiente forma:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y en la réplica a las excepciones propuestas por el demandado.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la sociedad demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, mediante su representante legal, el cual será realizado por la parte demandante en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se requiere a la parte demandada para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte al despacho copia "**AJUSTE TÉCNICO**" realizado por la firma CABANSO & ASOCIADOS, documento que sirvió de soporte para fundamentar la objeción presentada al siniestro 002-528-1002060 por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A el 11 de septiembre de 2019 al CONDOMINIO VILLAS DEL CAMPO P.H.

De no aportarse tal prueba por la parte accionada, tal conducta procesal será tomada en cuenta y valorada en la sentencia como un indicio en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 241 del CGP

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con el escrito de excepciones de mérito allegado.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por el demandante **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H.**, mediante su representante legal, el cual será realizado por la parte demandada en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena citar a **JUAN DAVID GARCÍA**, coordinador de proyectos de la sociedad C.A.S.A, o quien haga sus veces, para que ratifique el contenido del documento aportado por la parte accionante denominado INFORME HURTO ACOMETIDA SECUNDARIA VILLAS DEL CAMPO con fecha del 21 de mayo de 2019 y la cotización a la misma, documentos que reposan en las hojas 61 y 62 del archivo 01CuadernoPrincipalFisico del expediente.

De conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha señalada en esta providencia, por lo que deberá indicarse a este despacho la dirección electrónica y datos de contacto del citado de forma oportuna.

4. Respecto de la solicitud de otorgar un término para aportar "**informe de ajuste**", es de advertir que el capítulo X del CGP relativo a la prueba de informe, en sus artículos 275 y ss no le concede la potestad a la parte de solicitar un término para allegar prueba de informe. Por lo cual se niega el término solicitado.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página

de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>103</u></p> <p>Hoy <u>23</u> de septiembre de 2020 <u> </u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ab234b86833ed966185866e2411ecfd0cfa2ac7ac7c599c2011d37ed931eb2**

Documento generado en 21/09/2020 06:42:14 p.m.